C

omo se expuso en diciembre de 2011 en el número [455](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/Contrapartida455.docx) de Contrapartida, organismos, como el G-20, se han impuesto como meta, para el 2012, que los derivados OTC sean normalizados y registrados en las cámaras de riesgo, a fin de reducir el riesgo de contraparte, aumentar la seguridad y estabilidad del sistema financiero global. En Colombia organismos como la Superintendencia Financiera siguen avanzando en estas directrices, logrando una mayor sincronización con los lineamientos internacionales.

El pasado 14 de diciembre el Gobierno Nacional emitió el Decreto 4765, el cual reglamentó el artículo 74 de la Ley 1328 del 2009 relacionado con la compensación de operaciones y modificó el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con la terminación anticipada, compensación y liquidación, en operaciones con instrumentos financieros derivados y con productos estructurados que se compensen por fuera de la bolsa de valores, es decir mediante el mercado OTC. En el mencionado decreto se establecen reglas para el registro de tales operaciones en el sistema de registro de operaciones sobre divisas, conforme a las directrices del Banco de la República, y para la conservación de información relacionada con las mismas; en el caso de operaciones distintas a las de divisas, el registro se formaliza con el envío a la Superintendencia Financiera de los formatos correspondiente a la valoración de dichas operaciones.

La ventaja de cumplir estos requisitos se evidenciará en el momento en el cual se adelante un proceso de insolvencia, pues se podrán terminar de manera anticipada estas operaciones, quedando únicamente vigente el resultado neto en la fecha en la cual se declare tal situación. Para tal efecto se exige conservar el contrato, suplementos y demás información adicional relevante, durante la vigencia del acuerdo, así como durante cinco años después de la fecha que sea liquidada la operación.

De igual forma, se establecen condiciones de efectividad y ejecución de las garantías otorgadas en dinero y en valores sin intervención judicial. En el caso de las garantías en dinero se transfieren dichos recursos hasta el monto neto de la operación y, en el evento que éste sea insuficiente, por lo menos permitirá obtener un cubrimiento parcial. En el caso de las garantías en valores, estos instrumentos se liquidarán mediante su venta al precio del mercado vigente, en un sistema de valores administrado por una sociedad sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera.

De esta forma se obliga a todas las entidades que hacen parte del sistema financiero a registrar esta clase de operaciones, en busca de un mayor control de situaciones que pueden afectar de manera sustancial la situación financiera de las entidades.

Bien respecto de las entidades que reportan a la Superintendencia Financiera, pero ¿Qué pasará con las que no lo hacen y participan en esta clase de operaciones?

*Martha Liliana Arias Bello*